

**CONVENIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y BELIZE SOBRE LA  
PROTECCION Y MEJORAMIENTO DEL AMBIENTE Y CONSERVACION DE LOS RECURSOS  
NATURALES EN LA ZONA FRONTERIZA.**

Los Estados Unidos Mexicanos y Belize,

Reconociendo su mutua preocupación y responsabilidad en la protección y mejoramiento del ambiente en la zona fronteriza y en la conservación de los recursos naturales que se encuentran en ambos lados de la frontera y forman parte de sus propios patrimonios;

Recordando que la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, proclamada en Estocolmo en 1972, hizo un llamado a todas las naciones para colaborar en la solución de problemas ambientales de interés común;

Tomando nota del reciente Acuerdo entre los Gobiernos de México y Belize para el establecimiento de la Comisión Binacional de Límites y Cooperación Fronteriza;

Convencidos de que la cooperación en materia ambiental es de beneficio mutuo al atender problemas ambientales similares en cada país;

Reafirmando la importancia que ambos Gobiernos conceden a la cooperación en materia ambiental y en observancia del principio de buena vecindad;

Han convenido lo siguiente:

**Artículo 1**

Los Estados Unidos Mexicanos y Belize, en adelante referidos como las Partes, acuerdan cooperar entre sí en las tareas de protección y mejoramiento ambiental y en las de conservación de los recursos naturales en la zona fronteriza, sobre las bases de igualdad, reciprocidad y beneficio mutuo y de conformidad con sus respectivas leyes, reglamentos y políticas nacionales en la materia.

Dichos objetivos podrán ser propiciados sin perjuicio de la cooperación que las Partes pudieran llevar a cabo fuera de la zona fronteriza.

**Artículo 2**

Las Partes se comprometen, en la medida de lo posible, a adoptar las medidas apropiadas para prevenir, reducir y eliminar en su respectivo territorio, las fuentes de contaminación que afecten la zona fronteriza, así como las fuentes de deterioro y degradación de los hábitats y poblaciones silvestres presentes en la zona fronteriza.

**Artículo 3**

Las Partes acuerdan coordinar sus esfuerzos, de conformidad con sus propias legislaciones nacionales y acuerdos internacionales vigentes en la materia, para atender problemas de interés común de contaminación de aire, tierra y agua, así como otros problemas ambientales y de conservación de los recursos naturales, y para tal efecto podrán concluir por la vía diplomática arreglos específicos, los cuales, al serle anexados formarán parte integrante de este Convenio.

#### **Artículo 4**

Para los propósitos de este Convenio deberá entenderse que la "zona fronteriza" es el área situada hasta 50 kilómetros a ambos lados de la línea divisoria terrestre, fluvial y marítima entre las Partes.

#### **Artículo 5**

Para la aplicación de este Convenio, las Partes:

- a)** Instruirán a la Comisión Binacional México-Belize de Límites y Cooperación Fronteriza para que recabe información sobre actividades contaminantes o que pongan en riesgo la conservación de los recursos naturales en la zona fronteriza.
- b)** Llevarán a cabo las acciones necesarias para la conservación de áreas naturales protegidas y de aquellos ecosistemas frágiles presentes en la zona fronteriza, con la finalidad de preservar los diferentes ecosistemas y de permitir la continuidad de los procesos evolutivos ecológicos.
- c)** Fomentarán y tomarán las medidas necesarias para la protección de especies amenazadas o en peligro de extinción coordinando esfuerzos de las autoridades Administrativas y Científica del CITES para la mejor implementación de la Convención.
- d)** Coordinarán los esfuerzos de sus respectivas entidades gubernamentales, así como la colaboración de las comunidades locales para evitar el comercio ilegal de especies de flora y fauna amenazadas o en peligro de extinción, incluyendo el de las especies forestales provenientes de áreas naturales protegidas.
- e)** Llevarán a cabo las acciones necesarias para apoyarse mutuamente en materia de ordenamiento ecológico, educación ambiental, derecho ecológico, normatividad y regulación ecológica, impacto ambiental, manejo integrado de bosques y selvas, criaderos, viveros y organización cinegética, capacitación y formación de recursos humanos, desarrollo sostenible y cuidado de la biodiversidad, elaborando para ello programas y proyectos específicos.

Las recomendaciones a que se refiere este Artículo, y otras que persigan los objetivos de este Convenio, que sean posteriormente propuestas por las Partes, podrán ser objeto de los Arreglos Específicos o Anexos Técnicos a que se refiere el Artículo 3.

#### **Artículo 6**

Las Partes evaluarán, de conformidad con sus respectivas leyes, reglamentos y políticas nacionales, aquellos proyectos que puedan tener impactos significativos en el ambiente de la zona fronteriza, particularmente en la conservación de los diferentes ecosistemas, y considerarán medidas apropiadas para evitar o mitigar efectos adversos.

#### **Artículo 7**

Cada Parte designa a un Coordinador Nacional cuyas principales funciones serán las de coordinar y vigilar la aplicación de este Convenio y hacer recomendaciones a las Partes. Otras responsabilidades de los Coordinadores Nacionales podrán ser acordadas en un Anexo a este Convenio.

En el caso de México, el Coordinador Nacional será la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología a través de la Subsecretaría de Ecología, y en el caso de Belize será el Ministerio de Turismo y Medio Ambiente.

La Comisión Binacional México-Belize de Límites y Cooperación Fronteriza apoyará a los Coordinadores Nacionales en las actividades que se deriven de la aplicación de las disposiciones de este Convenio.

### **Artículo 8**

Las Partes celebrarán como mínimo una reunión anual de alto nivel para revisar la manera en que se está aplicando este Convenio. Estas reuniones se celebrarán alternativamente, en México y Belize.

Los Coordinadores Nacionales presentarán en las reuniones anuales un informe sobre los aspectos ambientales de todo trabajo conjunto realizado conforme a este Convenio u otros relevantes para las Partes, tanto bilaterales como multilaterales.

Tomando en cuenta los temas a ser examinados conjuntamente, los Coordinadores Nacionales podrán invitar, según sea apropiado, a representantes de los gobiernos nacionales, estatales o locales para que participen en las reuniones dispuestas en este Convenio. Por mutuo acuerdo podrán también invitar a representantes de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales que pudieran contribuir con algún elemento de conocimiento a los problemas por resolver.

Los Coordinadores Nacionales determinarán por acuerdo mutuo la forma y alcance de la participación de las organizaciones no gubernamentales.

### **Artículo 9**

Cada Parte se asegurará de que su Coordinador Nacional esté informado de las actividades que las dependencias y entidades de su respectivo Gobierno realicen con sujeción a este Convenio. Cada Parte se asegurará también de que su Coordinador Nacional esté informado de la aplicación de otros acuerdos vigentes entre los dos Gobiernos en cuestiones relacionadas con este Convenio. En particular, la Comisión Binacional México-Belize de Límites y Cooperación Fronteriza informará a los Coordinadores Nacionales de aquellos acuerdos que en su ámbito adopten ambos Gobiernos y que se relacionen con este Convenio.

### **Artículo 10**

Salvo acuerdo en contrario, cada Parte sufragará el costo de su participación en la aplicación de este Convenio, incluyendo los gastos del personal que participe en cualquier actividad realizada sobre la base del mismo.

Para el entrenamiento de personal, la transferencia de equipo y la construcción de instalaciones relacionadas con la aplicación de este Convenio, las Partes podrán acordar modalidades de financiamiento, tomando en cuenta los objetivos definidos en este Convenio y sus Anexos.

### **Artículo 11**

Las Partes facilitarán la entrada de equipo y de personal relacionados con el Convenio, con sujeción a las leyes y reglamentos del país receptor.

A fin de llevar a cabo la detección de actividades contaminantes en la zona fronteriza y de aquellas que puedan afectar a los recursos naturales, las Partes realizarán consultas sobre la medición y análisis de elementos contaminantes en la zona fronteriza y acerca de las acciones para proteger, conservar y manejar adecuadamente los mencionados recursos.

## **Artículo 12**

Las actividades realizadas conforme a este Convenio se sujetarán a la disponibilidad de fondos y otros recursos de cada Parte y a las leyes y reglamentos aplicables de cada país.

## **Artículo 13**

Toda la información técnica obtenida a través de la aplicación de este Convenio estará disponible para ambas Partes. Dicha información podrá facilitarse a terceros países por acuerdo mutuo de las Partes en este Convenio.

## **Artículo 14**

Ninguna de las disposiciones de este Convenio será entendida en perjuicio de otros acuerdos vigentes o futuros entre las Partes, ni afectará sus derechos y obligaciones conforme a acuerdos internacionales de los que sean parte.

## **Artículo 15**

El presente Convenio entrará en vigor mediante un intercambio de Notas, en la que cada una de las Partes declare que ha cumplido con sus procedimientos internos necesarios.

## **Artículo 16**

La vigencia del presente Convenio será indefinida, salvo que una de las Partes notifique a la Otra, por la vía diplomática, su deseo de denunciarlo, en cuyo caso el Convenio terminará seis meses después de la fecha de tal notificación escrita. A menos que se convenga otra cosa, dicha terminación no afectará la validez de ningún acuerdo o arreglo conforme a este Convenio.

## **Artículo 17**

El presente Convenio podrá ser enmendado por acuerdo de las Partes.

## **Artículo 18**

La adopción de los Anexos y de los Arreglos Específicos previstos en el Artículo 3, y las enmiendas a los mismos, se efectuarán por intercambio de Notas.

En fe de lo cual, los abajo firmantes, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han suscrito el presente Convenio.

Hecho en la ciudad de Belmopán, Belize a los 20 días del mes de septiembre del año de mil novecientos noventa y uno, en dos ejemplares, en los idiomas español e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por los Estados Unidos Mexicanos.- Rúbrica.- Por Belize.- Rúbrica.